

Consejo de Seguridad



Distr.
GENERAL

S/25363*
5 de marzo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

CARTA DE FECHA 4 DE MARZO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO
DE LA MISION PERMANENTE DE RWANDA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Considerando que la agravación de la situación en mi país constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región, tengo el honor de pedir, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para examinar los medios adecuados para asegurar la cesación de los combates, el respeto de los acuerdos de cesación del fuego firmados en Arusha (República Unida de Tanzania) el 12 de julio de 1992 y la aplicación de las declaraciones del Frente Patriótico Rwandés de 21 de febrero de 1993 y del Gobierno de Rwanda de 22 de febrero de 1993 en favor del restablecimiento de la cesación del fuego y, de esa forma, permitir que prosiga la búsqueda de una solución política negociada.

El Gobierno de Rwanda considera que la supervisión de la zona comprendida entre las posiciones anteriores a la violación de la cesación del fuego, del Frente Patriótico Rwandés y las posiciones de las fuerzas armadas rwandesas por una fuerza internacional de mantenimiento de la cesación del fuego constituiría una contribución vital a la paz.

En relación con la situación que prevalece en Rwanda, tengo el honor de adjuntar los documentos siguientes:

1. Acuerdo de cesación del fuego de N'Sele entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, tal como quedó enmendado en Gbadolité, el 16 de septiembre de 1991, y en Arusha el 12 de julio de 1992.
2. Declaración de cesación del fuego del Frente Patriótico Rwandés (21 de febrero de 1993).

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

3. Declaración del Gobierno de Rwanda relativa al restablecimiento de la cesación del fuego (22 de febrero de 1993).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documentos oficiales del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Corneille MUNYAMPETA
Encargado de Negocios interino
Misión Permanente de Rwanda

/...

ANEXO I

[Original: francés e inglés]

Acuerdo de cesación del fuego de N'Sele entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, tal como quedó enmendado en Gbadolité el 16 de septiembre de 1991 y en Arusha el 12 de julio de 1992

Nosotros, los representantes del Gobierno de la República de Rwanda y del Frente Patriótico Rwandés,

Conscientes de los desgraciados acontecimientos que enfrentan a los rwandeses entre sí y que perturban la paz y el orden público en el país,

Teniendo en cuenta los comunicados de las cumbres de Jefes de Estado de la región, reunidos en Mwanza (República Unida de Tanzania) el 17 de octubre de 1990, en Gbadolité (Zaire) el 26 de octubre de 1990, y en Goma (Zaire) el 20 de noviembre de 1990,

Considerando que todos estos encuentros en la cumbre han insistido especialmente en la condición previa de la cesación del fuego,

Considerando la aceptación del principio de cesación del fuego por el Presidente Juvénal Habyarimana, en Zanzibar (República Unida de Tanzania), el 17 de febrero de 1991, como resultado de su encuentro con los Presidentes Yoweri Museveni, de Uganda, y Ali Hassan Mwinyi, de la República Unida de Tanzania,

Teniendo en cuenta que los Presidentes Pierre Buyoya, de Burundi, Juvénal Habyarimana, de Rwanda, Ali Hassan Mwinyi, de la República Unida de Tanzania, Yoweri Museveni, de Uganda y el Primer Ministro Lunda Bululu, del Zaire, con la asistencia del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA), así como un delegado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, han adoptado la declaración de Dar es Salaam del 19 de febrero de 1991, por la que se confería al Presidente Mobutu Sese Seko el mandato de adoptar medidas inmediatas y urgentes capaces de instaurar un diálogo que debería conducir a un acuerdo formal de cesación del fuego entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés,

Teniendo en cuenta que la cesación del fuego debe facilitar la instauración de negociaciones entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, encaminados a la reconciliación nacional y al establecimiento de una paz durable,

Considerando que las dos partes han reafirmado, en su encuentro en París del 6 al 8 de junio de 1992, su voluntad política de encontrar, por vía de la negociación, una solución al conflicto actual, así como a los problemas que subyacen al mismo,

Considerando que se han comprometido a entablar negociaciones directas,

Teniendo en cuenta que las dos partes han reafirmado la validez del Acuerdo de cesación del fuego firmado en N'Sele el 29 de marzo de 1991, tal como quedó

/...

enmendado el 16 de septiembre de 1991 en Gbadolité, a reserva de una actualización de este Acuerdo y de introducir en el mismo las enmiendas necesarias,

Hemos acordado y aceptado este 12 de julio de 1992 las disposiciones que figuran a continuación relativas a la cesación del fuego.

Artículo I

1. Se implanta una cesación del fuego en el conjunto del territorio de la República de Rwanda entre las fuerzas gubernamentales y las del Frente Patriótico Rwandés. La cesación del fuego entra en vigor el 31 de julio de 1992 a medianoche (hora de Rwanda), al mismo tiempo que el despliegue del Grupo de observadores militares neutrales.
2. La entrada en vigor de la cesación del fuego va precedida de una tregua, es decir, de una cesación de los combates, que entra en vigor el 19 de julio de 1992 a medianoche (hora de Rwanda).
3. La presente cesación del fuego constituye la primera etapa de un proceso de paz que culminará en un acuerdo de paz que deberá ser firmado al terminar las negociaciones políticas.

Artículo II

La cesación del fuego implica:

1. La cesación de todas las hostilidades con miras al establecimiento de un diálogo y negociaciones serias entre las dos partes bajo los auspicios del Mediador o del Facilitador;
2. La suspensión del aprovisionamiento de municiones y de todo otro material de guerra sobre el terreno;
3. El aprovisionamiento de las necesidades logísticas no peligrosas para las fuerzas militares sobre el terreno;
4. La liberación de todos los "prisioneros de guerra" y la liberación efectiva de todas las personas detenidas como resultado y a causa de esta guerra, en los cinco días de la firma del presente Acuerdo;
5. La posibilidad de recoger los cuerpos de los muertos;
6. La retirada de todas las tropas extranjeras tras la instalación efectiva del Grupo de observadores militares neutrales, a excepción de los cooperantes militares que se encuentren en Rwanda después de los acuerdos bilaterales de cooperación;
7. La no infiltración de las tropas y la interdicción del despacho de tropas y material de guerra sobre el terreno ocupado por cada parte;

/...

8. La interdicción de llevar a cabo operaciones de colocación de minas o para entorpecer las operaciones de levantamiento de minas;

9. El establecimiento de un corredor neutral que separe las zonas ocupadas respectivamente por las dos fuerzas. Teniendo en cuenta que este corredor debe facilitar el control de la cesación del fuego por el Grupo de observadores militares neutrales, se establecerá teniendo en cuenta la línea del frente de ambos ejércitos. Su establecimiento sobre el terreno se realizará por los representantes de los dos ejércitos en presencia del Grupo de observadores militares neutrales.

Artículo III

1. La verificación y el control de la cesación del fuego están garantizados por un Grupo de observadores militares neutrales bajo la supervisión del Secretario General de la OUA.
2. El Grupo de observadores militares neutrales está integrado por:
 - 10 oficiales de Nigeria;
 - 10 oficiales del Senegal;
 - 10 oficiales de Zimbabwe;
 - 10 oficiales procedentes de un país africano que deberá ser elegido por el Presidente en ejercicio de la OUA, en colaboración con el Presidente de la República Unida de Tanzania;
 - 5 oficiales del Gobierno de Rwanda;
 - 5 oficiales del Frente Patriótico Rwandés.
3. El Grupo de observadores militares neutrales señala toda violación de la cesación del fuego al Secretario General de la OUA y a la Comisión político-militar mixta.
4. El Grupo de observadores militares neutrales establece los órganos y mecanismos necesarios para el control de la verificación de la cesación del fuego. Elabora su propio reglamento interior. Cuenta con un estatuto que le permite cumplir la misión que se le confió en el cuadro del acuerdo de cesación del fuego. Este estatuto se refiere especialmente a los privilegios e inmunidades, tales como los previstos en el Acuerdo general por el que se rige el personal de la OUA.
5. El Grupo de observadores militares neutrales estará dotado de material completo de comunicaciones y de otros tipos de equipo que se consideren necesarios para el cumplimiento de su misión. Los oficiales del Grupo de observadores militares neutrales pueden llevar uniformes con insignias distintivas para facilitar su identificación. Llevarán armas ligeras de autodefensa.

Artículo IV

1. Se crea una Comisión político-militar mixta integrada por cinco representantes del Gobierno de Rwanda y cinco representantes del Frente Patriótico Rwandés.
2. Podrán participar en la Comisión Mixta, en calidad de observadores, la OUA y los siguientes países: Burundi, la República Unida de Tanzania, Uganda, el Zaire, Bélgica, Francia y los Estados Unidos de América;
3. La Comisión Mixta tiene la misión de:
 - a) Velar por que se mantenga la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego;
 - b) Velar por que se mantenga la aplicación del Acuerdo de paz que se concertará al finalizar las negociaciones políticas;
4. La Comisión Mixta tendrá su sede en la OUA, Addis Abeba (Etiopía). La sede podrá trasladarse a otro lugar previo acuerdo de ambas partes;
5. La Comisión Mixta celebrará su primera reunión el 26 de julio de 1992 a más tardar.

Artículo V

Los signatarios del presente Acuerdo aceptan los principios que figuran a continuación y cuyas modalidades de aplicación se especificarán en el transcurso de las negociaciones políticas:

1. Instauración de un Estado de derecho, es decir, basado principalmente en la unidad nacional, la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos;
2. Formación de un ejército nacional compuesto de las fuerzas gubernamentales y de las fuerzas del Frente Patriótico Rwandés;
3. Instauración de la distribución del poder en el marco de un gobierno de transición de base amplia.

Artículo VI

Las negociaciones políticas, que deben culminar en el Acuerdo de paz, se celebrarán con arreglo al siguiente calendario:

1. Comienzo de las negociaciones políticas: 10 de agosto de 1992;
2. Fin de las negociaciones políticas y firma del Acuerdo de paz: 10 de octubre de 1992 a más tardar;

3. Fin de la aplicación de los mecanismos y resoluciones convenidos, tal y como figuran en el Acuerdo de paz: 10 de enero de 1993 a más tardar.

Artículo VII

En el presente Acuerdo:

1. Se entenderá por "cesación del fuego" la cesación de todas las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno de la República de Rwanda y las del Frente Patriótico Rwandés en todo el territorio nacional de Rwanda;

2. Se entenderá por "cesación de las hostilidades" el fin de todas las operaciones militares, de todas las operaciones civiles perjudiciales y de la propaganda denigrante y engañosa a través de los medios de comunicación;

3. Se entenderá por "violación de la cesación del fuego" la inobservancia de alguno de los puntos enumerados en el artículo II;

4. Se entenderá por "violación del Acuerdo de cesación del fuego" la inobservancia de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo.

Firmado en Arusha el 12 de julio de 1992

Por el Gobierno de Rwanda

Por el Frente Patriótico Rwandés

(Firmado) Boniface NGULINZIRA
Ministro de Relaciones Exteriores
y de Cooperación

(Firmado) Pasteur BIZIMUNGU
Miembro del Comité Ejecutivo y
Responsable de la Comisión de
Información y Documentación

Por el Facilitador
(República Unida de Tanzania)

(Firmado) Hon. Ahmed Hassan DIRIA MP
Ministro de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

En presencia del
Representante del Secretario General de la OUA

(Firmado) M. T. MAPURANGA
Secretario General Adjunto
Encargado de Asuntos Políticos

/...

ANEXO II

[Original: francés e inglés]

Declaración de cesación del fuego

El Frente Patriótico Rwandés en sus continuos esfuerzos por encontrar un arreglo pacífico y negociado del conflicto en Rwanda, declara una cesación del fuego inmediato. Debe recordarse que esta declaración es posterior a la realizada el 10 de febrero de 1993, que no fue respetada por las fuerzas gubernamentales de Rwanda. El Frente Patriótico Rwandés hace un llamamiento a las fuerzas gubernamentales de Rwanda para que respondan positivamente a la presente declaración, y ello en pro de los intereses de la paz.

Con el objeto de respetar la cesación del fuego, el Frente Patriótico Rwandés formula las siguientes propuestas:

1. Las fuerzas gubernamentales de Rwanda deben permanecer en sus posiciones actuales;
2. El ejército del Frente Patriótico Rwandés regresará a sus posiciones anteriores;
3. La zona de retirada del ejército del Frente Patriótico Rwandés será considerada zona neutra, debiendo ser utilizada para supervisar la aplicación de la cesación del fuego;
4. El control de la cesación del fuego deberá estar a cargo de un equipo ampliado del Grupo de observadores militares neutrales auspiciado por la OUA, tanto más cuanto que la zona de operaciones ha adquirido nuevas dimensiones;
5. Las negociaciones de Arusha deberán retomarse a la mayor brevedad.

Es absolutamente necesario que la aplicación de esas disposiciones sea concertada de común acuerdo con el Gobierno de Rwanda.

Byumba, 21 de febrero de 1993

(Firmado) Coronel Alexis KANYARENGWE
Presidente del Frente Patriótico Rwandés

/...

ANEXO III

[Original: francés]

Declaración del Gobierno de Rwanda relativa al restablecimiento
de la cesación del fuego

El Gobierno de la República de Rwanda confirma su declaración relativa al restablecimiento de la cesación del fuego, que hizo pública el 15 de febrero de 1993, en la que se establecía una tregua que se debía respetar en toda la línea del frente.

Esa tregua, que debía extenderse inicialmente por un período de una semana, se prolonga a partir de este lunes 22 de febrero de 1993 a medianoche, hasta que se restablezca la cesación del fuego, de conformidad con el Acuerdo sobre la cesación del fuego firmado en Arusha el 12 de julio de 1992.

El Gobierno de Rwanda lamenta que, a pesar de su declaración de la tregua de fecha 15 de febrero de 1993, y de la que dio a conocer el Frente Patriótico Rwandés el 10 de febrero de 1993, dicho Frente ha continuado realizando numerosas violaciones de la cesación del fuego en el curso de la última semana.

El Gobierno de Rwanda confirma su decisión de respetar la tregua y, por lo tanto, acepta las propuestas formuladas por el Frente Patriótico Rwandés que figuran en la declaración relativa a la cesación del fuego de 21 de febrero de 1993, que suscita la respuesta siguiente del Gobierno de Rwanda:

1. Las Fuerzas Armadas de Rwanda permanecen en sus posiciones actuales;
2. El ejército del Frente Patriótico Rwandés debe regresar a sus posiciones anteriores según lo comprobado y establecido por el Grupo de observadores militares neutrales;
3. La zona comprendida entre las posiciones anteriores del Frente Patriótico Rwandés y las posiciones de las Fuerzas Armadas de Rwanda será considerada zona neutral desmilitarizada, que deberá ser utilizada para controlar la aplicación de la cesación del fuego;
4. El control de la cesación del fuego estará supervisado por una fuerza internacional de mantenimiento de la cesación del fuego bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;
5. Los desplazados de guerra serán ubicados en la zona neutral desmilitarizada y gozarán de la protección de la fuerza internacional de mantenimiento de la cesación del fuego;
6. Las negociaciones de Arusha deberán retomarse a más tardar el 1º de marzo de 1993;

/...

S/25363
Español
Página 10

7. El Gobierno de Rwanda solicita la celebración de una reunión de la Comisión político-militar mixta dentro de los 10 días para examinar todos los aspectos técnicos relacionados con la cesación del fuego.

Kigali, 22 de febrero de 1993

(Firmado) Boniface NGULINZIRA
Ministro de Relaciones Exteriores
y de Cooperación
